



SUMILLA: LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS ASOCIATIVAS, PRECISA EL ROL DE LA ENTIDAD PROMOTORA Y GARANTIZA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS ASOCIATIVAS, PRECISA EL ROL DE LA ENTIDAD PROMOTORA Y GARANTIZA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto precisar el marco jurídico de participación de la entidad promotora en las universidades privadas asociativas creadas por ley o reconocidas mediante norma con rango de ley con anterioridad a la vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria, estableciendo reglas claras de gobernanza institucional que garanticen la autonomía universitaria, la adecuada gestión administrativa y patrimonial de las universidades, la transparencia en la toma de decisiones y la protección de los derechos de los estudiantes.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la gobernanza institucional de las universidades privadas asociativas, delimitar las competencias de la entidad promotora y de los órganos de gobierno universitario, prevenir conflictos de gestión que afecten el funcionamiento de las instituciones de educación superior y asegurar la continuidad del servicio educativo, la protección de la inversión educativa de los estudiantes y la sostenibilidad académica, institucional y patrimonial de las universidades.

Artículo 3. Modificación del artículo 115 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica el artículo 115 de la Ley 30220, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 115. Entidad promotora de universidades privadas

115.1 Toda persona natural o jurídica puede ejercer la iniciativa privada para promover la creación de universidades privadas, en el marco de la libertad de empresa y la libertad de enseñanza reconocidas por la Constitución. La entidad promotora

es la persona jurídica que impulsa la creación de la universidad y participa en su organización institucional conforme a lo dispuesto en la presente ley.

115.2 Cuando la entidad promotora tenga fines lucrativos se constituye bajo forma societaria. Cuando no tenga fines lucrativos adopta forma asociativa u otra modalidad permitida por el ordenamiento jurídico.

115.3 La entidad promotora requiere autorización de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para el inicio de actividades universitarias, conforme al procedimiento de licenciamiento institucional previsto en la presente ley.

115.4 En el caso de universidades privadas asociativas creadas por ley o reconocidas por norma con rango de ley con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30220, la entidad promotora reconocida en la norma de creación puede acreditar su condición ante la SUNEDU mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Certificado de vigencia de persona jurídica expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).*
- b) Copia certificada de la norma legal que reconoce su condición de entidad promotora de la universidad.*
- c) Documento que acredite la designación vigente del representante legal inscrito en los registros públicos.*
- d) Copia certificada del estatuto o acto constitutivo de la entidad promotora inscrito en los registros públicos.*
- e) Documento que acredite la relación institucional histórica entre la entidad promotora y la universidad conforme a la norma de creación u otra documentación oficial pertinente.*
- f) Declaración jurada del representante legal en la que se indique que no existe controversia judicial o administrativa respecto de la titularidad de la condición de entidad promotora.*

115.5 La SUNEDU verifica la documentación presentada dentro del plazo máximo de sesenta días calendario contados desde su presentación, pudiendo requerir información complementaria por única vez.

115.6 La participación de la entidad promotora en la gobernanza universitaria se circunscribe a materias de gestión patrimonial, administrativa y de sostenibilidad institucional.

115.7 La entidad promotora no puede intervenir en decisiones académicas, planes de estudio, evaluación docente, investigación, admisión ni en el otorgamiento de grados y títulos, materias que corresponden exclusivamente a los órganos académicos de la universidad.

115.8 La gestión institucional debe observar los principios de transparencia, sostenibilidad económica, responsabilidad administrativa y ausencia de conflictos de interés."

Artículo 4. Modificación del artículo 122 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorpora nuevos párrafos al artículo 122 de la Ley 30220 Ley Universitaria el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 122. Régimen de gobierno en universidades privadas

En las universidades privadas asociativas sin fines de lucro creadas por ley o reconocidas mediante norma con rango de ley antes de la vigencia de la presente ley, cuya entidad promotora se encuentre vigente e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, la entidad promotora puede participar en la estructura de gobierno institucional conforme al estatuto universitario.

La participación de la entidad promotora comprende:

- a) Participar en la aprobación del presupuesto institucional anual en coordinación con los órganos de gobierno universitario.*
- b) Supervisar la sostenibilidad económica y patrimonial de la universidad.*
- c) Formular recomendaciones sobre la gestión administrativa y financiera.*
- d) Participar en la designación de autoridades administrativas no académicas conforme al estatuto universitario.*
- e) Velar por el cumplimiento del plan de desarrollo institucional y las condiciones básicas de calidad.*

En ningún caso la participación de la entidad promotora puede restringir la autonomía universitaria, la libertad de cátedra, la investigación científica ni la participación de docentes, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno académico.

Las decisiones relacionadas con políticas académicas, planes de estudio, investigación, admisión, evaluación docente y otorgamiento de grados y títulos constituyen competencias exclusivas de los órganos académicos universitarios."

Artículo 5. Protección del patrimonio universitario y responsabilidad por gestión indebida

La gestión económica, administrativa y financiera de las universidades privadas debe orientarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines educativos, académicos y de investigación.

Cuando representantes de la entidad promotora, autoridades universitarias o funcionarios administrativos adopten decisiones que generen perjuicio económico grave para la universidad mediante pagos indebidos, sobrevaloración de servicios, remuneraciones injustificadas, conflictos de interés, contratación irregular o utilización indebida del patrimonio universitario, incurrir en responsabilidad administrativa, civil y penal conforme al ordenamiento jurídico.

La SUNEDU puede imponer las siguientes medidas administrativas:

- a) multas administrativas
- b) suspensión temporal de funciones
- c) inhabilitación para ejercer cargos directivos universitarios
- d) restitución del perjuicio económico ocasionado

Sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

Artículo 6. Protección de los derechos de los estudiantes y continuidad del servicio educativo

En situaciones de conflicto institucional, reorganización administrativa o controversia de gobernanza entre la entidad promotora y los órganos de gobierno universitario debe garantizarse la continuidad del servicio educativo y la protección de los derechos de los estudiantes.

Los conflictos institucionales no pueden afectar la continuidad de las actividades académicas ni interrumpir el desarrollo del calendario académico.

Los créditos académicos obtenidos por los estudiantes, así como los grados y títulos otorgados conforme a la normativa vigente, mantienen plena validez y reconocimiento durante cualquier proceso de reorganización institucional.

Las universidades deben garantizar la continuidad de los estudios de los alumnos matriculados, evitando perjuicios académicos o económicos derivados de conflictos institucionales.

Las decisiones relevantes de gobernanza universitaria relacionadas con procesos de reorganización o reforma institucional deben publicarse y sujetarse a mecanismos de transparencia y rendición de cuentas ante la comunidad universitaria.

Los representantes estudiantiles participan en los procesos de adecuación institucional o reforma estatutaria conforme al estatuto universitario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del estatuto universitario

Las universidades privadas asociativas comprendidas en la presente ley deben adecuar su estatuto institucional dentro del plazo de ciento ochenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

La adecuación debe precisar las competencias de la entidad promotora, las atribuciones de los órganos académicos, los mecanismos de protección del patrimonio universitario y las garantías de los derechos estudiantiles.

SEGUNDA. Intervención de la SUNEDU en conflictos de gobernanza

Cuando existan controversias que impidan la adecuación estatutaria o el normal funcionamiento institucional, cualquiera de las partes puede solicitar la intervención de la SUNEDU, la cual emite pronunciamiento dentro del ámbito de sus competencias de supervisión y aseguramiento de la calidad educativa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse las disposiciones de la Ley 30220 que resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley.

Lima, 10 de Marzo de 2026



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2026 16:32:50-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2026 16:42:28-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2026 16:35:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 11:22:56-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 11:03:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2026 16:50:42-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 12:17:41-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2026 16:34:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La educación universitaria constituye uno de los pilares fundamentales del desarrollo democrático, científico y productivo de un país. En el ordenamiento jurídico peruano, la regulación de la educación superior universitaria se encuentra establecida en la Ley 30220, cuyo propósito central es garantizar la calidad del servicio educativo, la autonomía universitaria y el adecuado funcionamiento institucional de las universidades públicas y privadas. Dentro de este marco normativo, las universidades privadas asociativas creadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30220 presentan particularidades históricas y organizativas que han generado, en determinados casos, tensiones entre la entidad promotora y los órganos de gobierno universitario. Dichas tensiones han evidenciado la necesidad de contar con reglas más claras que delimiten las competencias institucionales, preserven la autonomía académica y garanticen la estabilidad del servicio educativo.

La presente propuesta de ley responde a esta necesidad al precisar el rol de la entidad promotora dentro de la estructura institucional de las universidades privadas asociativas creadas antes de la vigencia de la Ley Universitaria. El propósito central de la presente iniciativa legislativa es fortalecer la gobernanza universitaria mediante una delimitación clara de competencias entre los órganos académicos de la universidad y la entidad promotora, evitando que la participación de esta última genere interferencias indebidas en las decisiones académicas o en la conducción científica de la institución. Desde la perspectiva del derecho universitario comparado, la autonomía universitaria constituye un principio esencial que garantiza la libertad académica, la investigación científica y la producción del conocimiento, permitiendo a las universidades desarrollar sus funciones sin injerencias externas que comprometan su misión institucional (Altbach, Reisberg & Rumbley, 2009)¹.

El presente proyecto de ley reconoce que las entidades promotoras cumplen un rol relevante en la sostenibilidad administrativa y patrimonial de las universidades privadas, especialmente en aquellas que fueron creadas bajo modelos asociativos previos a la Ley 30220. No obstante, esta participación debe ejercerse dentro de límites claramente definidos para evitar situaciones de superposición de funciones o conflictos de gobernanza. La doctrina especializada ha señalado que uno de los principales desafíos de los sistemas universitarios contemporáneos radica en equilibrar la autonomía académica con mecanismos de gestión institucional eficientes y transparentes (Salmi, 2009)². La presente propuesta de ley busca precisamente establecer ese equilibrio, permitiendo la participación de la entidad promotora en materias administrativas, patrimoniales y de sostenibilidad institucional, pero prohibiendo expresamente su intervención en decisiones académicas como la definición de planes de estudio, la evaluación docente, el desarrollo de la investigación o el otorgamiento de grados y títulos.

¹ Altbach, P., Reisberg, L., & Rumbley, L. (2009). *Trends in Global Higher Education: Tracking an Academic Revolution*. UNESCO.

² Salmi, J. (2009). *The Challenge of Establishing World-Class Universities*. World Bank.

Otro elemento central que sustenta la presente iniciativa legislativa es la necesidad de fortalecer los mecanismos de responsabilidad institucional y de protección del patrimonio universitario. En diversos sistemas universitarios se ha identificado que la ausencia de reglas claras sobre la gestión patrimonial puede generar prácticas indebidas, conflictos de interés o decisiones administrativas que afecten la sostenibilidad financiera de las universidades. En este sentido, la literatura especializada en gobernanza universitaria sostiene que la transparencia, la rendición de cuentas y la supervisión institucional constituyen condiciones indispensables para asegurar la integridad y legitimidad de las instituciones de educación superior (Shattock, 2010) ³. La presente propuesta de ley incorpora estos principios al establecer mecanismos de supervisión y responsabilidad frente a actos de mala gestión que generen perjuicio económico a la universidad, incluyendo la posibilidad de imponer sanciones administrativas y la obligación de restitución del daño ocasionado.

La protección de los estudiantes constituye otro de los fundamentos esenciales de la presente propuesta legislativa. El estudiante es el sujeto central del sistema universitario y, en tal condición, el ordenamiento jurídico debe garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad de su trayectoria académica frente a eventuales conflictos institucionales. La doctrina internacional en materia de políticas de educación superior reconoce que los sistemas universitarios deben priorizar la protección del estudiante, especialmente en contextos de reorganización institucional o disputas de gobernanza, a fin de evitar afectaciones a la continuidad de los estudios o a la validez de los créditos académicos obtenidos (Trow, 2010) ⁴. La presente iniciativa legislativa incorpora este enfoque al establecer garantías específicas destinadas a asegurar la continuidad del servicio educativo, la plena validez de los créditos académicos, grados y títulos obtenidos, así como la protección de la inversión educativa realizada por los estudiantes matriculados.

La presente propuesta de ley también introduce disposiciones orientadas a fortalecer la transparencia institucional y la rendición de cuentas dentro de las universidades privadas asociativas. La gobernanza universitaria contemporánea exige que las decisiones relevantes de carácter institucional se adopten bajo principios de publicidad, transparencia y responsabilidad frente a la comunidad universitaria. La literatura especializada en gestión universitaria señala que las instituciones de educación superior deben adoptar mecanismos de transparencia que permitan a estudiantes, docentes y a la sociedad en general conocer las decisiones que afectan la conducción institucional y la utilización de los recursos universitarios (Clark, 1998) ⁵. En concordancia con este enfoque, la presente iniciativa legislativa dispone que las decisiones relevantes de gobernanza universitaria deben publicarse y someterse a mecanismos de rendición de cuentas ante la comunidad universitaria.

El presente proyecto de ley también establece un mecanismo de adecuación estatutaria para las universidades comprendidas en su ámbito de aplicación, con el objetivo de

³ Shattock, M. (2010). *Managing Successful Universities*. Open University Press.

⁴ Trow, M. (2010). *Twentieth-Century Higher Education: Elite to Mass to Universal*. Johns Hopkins University Press.

⁵ Clark, B. (1998). *Creating Entrepreneurial Universities: Organizational Pathways of Transformation*. Pergamon.

precisar las competencias de la entidad promotora y de los órganos académicos dentro del marco institucional de cada universidad. Este proceso de adecuación resulta fundamental para garantizar que las disposiciones de la norma se integren de manera coherente en los estatutos universitarios y para evitar interpretaciones contradictorias sobre las funciones de cada órgano institucional. La intervención de la autoridad supervisora en casos de controversia constituye un mecanismo adicional orientado a preservar el funcionamiento institucional y a garantizar que los conflictos de gobernanza no afecten el derecho a la educación superior.

La presente iniciativa legislativa se inscribe dentro de una tendencia internacional orientada a fortalecer la gobernanza universitaria mediante marcos normativos que delimiten con claridad las responsabilidades de los distintos actores institucionales, preservando al mismo tiempo la autonomía académica y la estabilidad del sistema universitario. En este sentido, la propuesta normativa busca contribuir a la consolidación de un modelo de gobernanza universitaria que combine autonomía académica, responsabilidad institucional, transparencia en la gestión y protección efectiva de los derechos de los estudiantes, elementos indispensables para el fortalecimiento del sistema universitario y para el desarrollo del conocimiento en la sociedad contemporánea.

➤ **ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades.
- Código Civil.
- Ley N.º 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- Decreto Supremo N.º 016-2015-MINEDU, Reglamento de Licenciamiento Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado.
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU, Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La educación superior universitaria constituye un pilar fundamental para el desarrollo social, científico y económico de los Estados contemporáneos, por lo que su regulación exige un equilibrio entre la autonomía universitaria, la responsabilidad institucional y la garantía del derecho de los estudiantes a recibir un servicio educativo de calidad. En el ordenamiento jurídico peruano, la Ley 30220 introdujo reformas estructurales destinadas a fortalecer la calidad educativa, la supervisión estatal y la institucionalidad universitaria. Sin embargo, la experiencia de implementación de dicha norma ha evidenciado la

existencia de determinados vacíos regulatorios vinculados a la relación entre las universidades privadas asociativas creadas antes de la vigencia de la ley y las entidades promotoras que participaron en su fundación. En ese contexto, el presente proyecto de ley surge como una respuesta normativa orientada a precisar dicha relación institucional, evitando conflictos de gobernanza que puedan afectar la estabilidad de las universidades y la continuidad del servicio educativo.

La literatura especializada en gobernanza universitaria ha señalado que las instituciones de educación superior requieren estructuras de dirección claras, con competencias definidas entre los distintos actores que participan en su organización, a fin de evitar conflictos de autoridad que puedan comprometer la gestión académica y administrativa. De acuerdo con el análisis comparado sobre sistemas universitarios, la adecuada delimitación de funciones entre órganos académicos y órganos de gestión institucional constituye un elemento esencial para preservar la autonomía universitaria y asegurar el cumplimiento de la misión educativa de las universidades (Altbach, Reisberg & Rumbley, 2009)⁶. En el caso de las universidades privadas asociativas fundadas bajo marcos normativos anteriores a la Ley Universitaria vigente, la coexistencia histórica entre la entidad promotora y los órganos universitarios ha generado situaciones en las que las competencias institucionales no se encuentran claramente delimitadas, lo cual puede dar lugar a conflictos de gobernanza que afectan la estabilidad institucional.

El presente proyecto de ley se orienta precisamente a corregir dichas ambigüedades mediante la definición clara del rol de la entidad promotora dentro de la estructura universitaria, reconociendo su participación en materias vinculadas a la sostenibilidad patrimonial y administrativa de la institución, pero estableciendo límites explícitos que preservan la autonomía académica. La autonomía universitaria ha sido reconocida por la doctrina como un principio estructural del sistema universitario, en tanto garantiza la libertad de investigación, la independencia académica y la capacidad de las universidades para organizar sus procesos educativos sin interferencias indebidas. En esa línea, la doctrina jurídica sobre educación superior ha destacado que la autonomía universitaria no implica ausencia de regulación estatal, sino la existencia de un marco normativo que permita proteger la independencia académica sin afectar la responsabilidad institucional y la rendición de cuentas frente a la sociedad (Bernasconi, 2015)⁷. El presente proyecto de ley se enmarca en ese enfoque, estableciendo reglas que permiten ordenar la relación entre la entidad promotora y la universidad sin interferir en las decisiones académicas que corresponden exclusivamente a los órganos universitarios.

Otro aspecto relevante que motiva la presente iniciativa legislativa es la necesidad de fortalecer los mecanismos de transparencia y responsabilidad en la gestión universitaria. La experiencia comparada demuestra que los sistemas universitarios más sólidos incorporan reglas claras de control institucional que previenen conflictos de interés, garantizan la correcta administración de los recursos y protegen el patrimonio de las instituciones educativas. Desde la perspectiva de la gobernanza universitaria moderna,

⁶ Altbach, P. G., Reisberg, L., & Rumbley, L. E. (2009). *Trends in global higher education: Tracking an academic revolution*. UNESCO.

⁷ Bernasconi, A. (2015). *University governance, academic leadership and the role of autonomy in higher education*. Palgrave Macmillan.

la transparencia y la rendición de cuentas constituyen elementos indispensables para asegurar la legitimidad de las decisiones institucionales y fortalecer la confianza de la comunidad universitaria y de la sociedad en las instituciones de educación superior (Shattock, 2010)⁸. En esa línea, el presente proyecto de ley incorpora disposiciones que obligan a que las decisiones relevantes de gobernanza universitaria se publiquen y se sometan a mecanismos de supervisión institucional, garantizando que la gestión administrativa y patrimonial se realice conforme a los principios de responsabilidad y sostenibilidad institucional.

Un elemento central que sustenta la presente propuesta de ley es la protección del estudiante como sujeto principal del sistema educativo. Las universidades existen para cumplir una función social vinculada a la formación profesional, la generación de conocimiento y el desarrollo del país. Por ello, cualquier reforma normativa en materia universitaria debe priorizar la protección del derecho de los estudiantes a recibir educación superior en condiciones de continuidad, calidad y seguridad jurídica. La doctrina internacional sobre educación superior ha señalado que las políticas públicas universitarias deben garantizar que los estudiantes no resulten perjudicados por conflictos institucionales internos, especialmente cuando estos se originan en disputas de gobernanza o en procesos de reorganización administrativa (Salmi, 2009)⁹. En ese sentido, el presente proyecto de ley incorpora garantías expresas para asegurar la continuidad del servicio educativo, la validez de los créditos académicos obtenidos por los estudiantes y la protección de la inversión educativa realizada por quienes se encuentran matriculados en las universidades comprendidas en la norma.

En el mismo sentido, la literatura sobre reformas universitarias ha demostrado que la estabilidad institucional de las universidades depende en gran medida de la claridad normativa que regula sus estructuras de gobierno. Cuando las reglas de gobernanza no se encuentran claramente definidas, las instituciones pueden enfrentar disputas internas que afectan su funcionamiento académico, administrativo y financiero. Las reformas orientadas a fortalecer la gobernanza universitaria, delimitar competencias institucionales y establecer mecanismos de supervisión contribuyen significativamente a mejorar la calidad del sistema de educación superior y a garantizar la sostenibilidad de las universidades en el largo plazo (Clark, 1998)¹⁰. El presente proyecto de ley se inscribe en esa lógica de fortalecimiento institucional, al establecer reglas claras sobre la participación de la entidad promotora y al introducir mecanismos de responsabilidad frente a decisiones de gestión que puedan generar perjuicio económico a la universidad.

En ese marco, la presente iniciativa legislativa propone modificar la Ley Universitaria con el propósito de consolidar un modelo de gobernanza equilibrado que reconozca la participación histórica de las entidades promotoras en determinadas universidades privadas asociativas, pero que al mismo tiempo garantice la autonomía de los órganos académicos, la transparencia en la gestión institucional y la protección de los derechos de los estudiantes. La propuesta normativa establece requisitos claros para acreditar la

⁸ Shattock, M. (2010). *Managing successful universities*. Open University Press.

⁹ Salmi, J. (2009). *The challenge of establishing world-class universities*. World Bank.

¹⁰ Clark, B. R. (1998). *Creating entrepreneurial universities: Organizational pathways of transformation*. Pergamon Press.

condición de entidad promotora ante la autoridad supervisora, delimita las materias en las que dicha entidad puede participar dentro de la estructura institucional y prohíbe su intervención en decisiones estrictamente académicas, tales como la definición de planes de estudio, la evaluación docente, la investigación o el otorgamiento de grados y títulos.

Asimismo, el presente proyecto de ley incorpora mecanismos de responsabilidad frente a actos de mala gestión que generen perjuicio económico a la universidad, estableciendo sanciones administrativas y la obligación de restitución del daño ocasionado. Estas disposiciones responden a la necesidad de proteger el patrimonio institucional de las universidades y de asegurar que los recursos destinados a la educación superior sean utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines educativos y académicos de las instituciones. De igual manera, la presente propuesta de ley establece disposiciones orientadas a garantizar la continuidad del servicio educativo en caso de conflictos institucionales, asegurando que los estudiantes puedan culminar sus estudios sin afectar la validez de los créditos académicos, grados o títulos obtenidos.

La adecuación de los estatutos universitarios prevista en la presente iniciativa legislativa constituye otro elemento relevante para la implementación efectiva de la reforma propuesta. Mediante este mecanismo se busca que las universidades comprendidas en la norma ajusten sus estructuras de gobierno interno a las nuevas reglas de gobernanza establecidas por la ley, precisando las competencias de la entidad promotora y de los órganos académicos. Esta adecuación estatutaria permitirá fortalecer la seguridad jurídica dentro de las universidades y prevenir futuros conflictos institucionales que puedan afectar su funcionamiento.

➤ LA PROPUESTA MODIFICATORIA

En la nueva disposición modificatoria se presenta:

Ley 30220	Propuesta De Modificación
Artículo 115. Definición Toda persona natural o jurídica tiene derecho a la libre iniciativa privada para constituir una persona jurídica, con la finalidad de realizar actividades en la educación universitaria, ejerciendo su derecho de fundar, promover, conducir y gestionar la constitución de universidades privadas. En caso de que la promotora tenga fines lucrativos se constituye bajo la forma societaria y en caso no tenga fines de lucro, bajo la forma asociativa. Para iniciar sus actividades, la promotora debe contar con la autorización de la SUNEDU, de conformidad con las normas y atribuciones que se señalan en la presente Ley.	"Artículo 115. Entidad promotora de universidades privadas 115.1 <i>Toda persona natural o jurídica puede ejercer la iniciativa privada para promover la creación de universidades privadas, en el marco de la libertad de empresa y la libertad de enseñanza reconocidas por la Constitución. La entidad promotora es la persona jurídica que impulsa la creación de la universidad y participa en su organización institucional conforme a lo dispuesto en la presente ley.</i> 115.2 <i>Cuando la entidad promotora tenga fines lucrativos se constituye bajo forma societaria. Cuando no tenga fines lucrativos adopta forma asociativa u otra modalidad permitida por el ordenamiento jurídico.</i>

Adicionalmente, se deben sujetar a las siguientes reglas: 115.1 La persona jurídica promotora de la institución universitaria se constituye con la finalidad exclusiva de promover solo una institución universitaria. 115.2 Las actividades de extensión y proyección social se sujetan a lo establecido por sus autoridades académicas, quienes deben tener en cuenta las necesidades más urgentes de la población de su región.	115.3 La entidad promotora requiere autorización de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para el inicio de actividades universitarias, conforme al procedimiento de licenciamiento institucional previsto en la presente ley. 115.4 En el caso de universidades privadas asociativas creadas por ley o reconocidas por norma con rango de ley con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30220, la entidad promotora reconocida en la norma de creación puede acreditar su condición ante la SUNEDU mediante la presentación de la siguiente documentación: a) Certificado de vigencia de persona jurídica expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). b) Copia certificada de la norma legal que reconoce su condición de entidad promotora de la universidad. c) Documento que acredite la designación vigente del representante legal inscrito en los registros públicos. d) Copia certificada del estatuto o acto constitutivo de la entidad promotora inscrito en los registros públicos. e) Documento que acredite la relación institucional histórica entre la entidad promotora y la universidad conforme a la norma de creación u otra documentación oficial pertinente. f) Declaración jurada del representante legal en la que se indique que no existe controversia judicial o administrativa respecto de la titularidad de la condición de entidad promotora. 115.5 La SUNEDU verifica la documentación presentada dentro del plazo máximo de sesenta días calendario contados desde su presentación, pudiendo requerir información complementaria por única vez. 115.6 La participación de la entidad promotora en la gobernanza universitaria se circunscribe a materias de gestión patrimonial, administrativa y de sostenibilidad institucional.
---	--

	115.7 La entidad promotora no puede intervenir en decisiones académicas, planes de estudio, evaluación docente, investigación, admisión ni en el otorgamiento de grados y títulos, materias que corresponden exclusivamente a los órganos académicos de la universidad. 115.8 La gestión institucional debe observar los principios de transparencia, sostenibilidad económica, responsabilidad administrativa y ausencia de conflictos de interés."
--	--

III.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema que busca atender el presente proyecto de ley radica en que, dentro de determinadas universidades privadas asociativas creadas antes de la vigencia de la Ley 30220, persiste una zona de ambigüedad normativa sobre el alcance de la participación de la entidad promotora en la vida institucional de la universidad. Esa indeterminación no es menor, porque en materia de educación superior la gobernanza define quién decide, sobre qué materias decide y bajo qué controles ejerce ese poder. Cuando esas fronteras no están claramente establecidas, se abren espacios para tensiones entre la conducción patrimonial o administrativa y la dirección académica, afectándose la coherencia institucional y debilitándose la capacidad de la universidad para cumplir su misión formativa. La literatura especializada ha advertido desde hace tiempo que la gobernanza universitaria no es un asunto meramente organizativo, sino una cuestión estructural que condiciona el sentido público de la institución, la legitimidad de sus decisiones y la confianza de la comunidad universitaria (Kennedy, 2003) ¹¹.

La presente iniciativa legislativa parte de un dato problemático evidente: en aquellas universidades donde subsiste una promotora histórica reconocida por su norma de creación, no siempre existe una delimitación normativa suficientemente precisa entre las competencias de dicha promotora y las atribuciones exclusivas de los órganos académicos. Esa imprecisión genera riesgos de interferencia en materias que, por su propia naturaleza, deben permanecer bajo resguardo de la autonomía universitaria, como los planes de estudio, la investigación, la evaluación docente o el otorgamiento de grados y títulos. Desde la doctrina comparada se sostiene que un sistema de gobernanza universitaria adecuado exige diferenciar con nitidez la función de supervisión, sostenibilidad o apoyo institucional, de la función estrictamente académica, porque la calidad y la legitimidad de la educación superior dependen de que la autonomía no sea absorbida por lógicas ajenas a la misión universitaria. En esa línea, se ha subrayado que la autonomía y la garantía de calidad no son conceptos contrapuestos, sino dimensiones que deben articularse mediante reglas claras, órganos competentes y controles razonables (Hénard & Mitterle, 2010) ¹².

¹¹ Kennedy, K. J. (2003). Higher education governance as a key policy issue in the 21st century. *Educational Research for Policy and Practice*, 2(1), 55–70.

¹² Hénard, F., & Mitterle, A. (2010). *Governance and quality guidelines in higher education: A review on governance arrangements and quality assurance guidelines*. OECD.

Otro núcleo del problema se encuentra en la insuficiente regulación del modo en que la promotora acredita su condición y participa en la estructura de gobierno universitario. Si la ley no define con precisión qué documentos acreditan la legitimidad de la promotora, cuál es el alcance jurídico de ese reconocimiento y qué límites operan una vez acreditada, la controversia no se resuelve, sino que puede trasladarse al interior de la universidad y convertirse en una fuente permanente de conflicto. El problema no está únicamente en reconocer a una entidad promotora histórica, sino en establecer una técnica normativa que impida que ese reconocimiento derive en superposición de mandatos, disputa por la representación institucional o captura de decisiones estratégicas. La experiencia comparada muestra que los sistemas universitarios más estables son aquellos en los que la distribución del poder interno, la representación de actores y el nivel de inclusión de la comunidad universitaria se encuentran expresamente ordenados por la norma, precisamente para evitar conflictos de legitimidad y vacíos de conducción (Bennetot Pruvot & Estermann, 2018)¹³.

A ello se suma un problema especialmente sensible: la falta de reglas suficientemente explícitas para prevenir el aprovechamiento indebido de la estructura universitaria por parte de promotores, autoridades o funcionarios que, amparados en zonas grises de la regulación, adopten decisiones patrimoniales o administrativas contrarias al interés institucional. Cuando no existen estándares normativos claros sobre transparencia, conflicto de interés, razonabilidad del gasto, rendición de cuentas y responsabilidad por mala gestión, la universidad queda expuesta a decisiones que pueden erosionar su patrimonio, comprometer su sostenibilidad financiera y desviar recursos que deben destinarse al servicio educativo. La presente propuesta de ley se justifica, por tanto, no solo por una necesidad de ordenamiento competencial, sino también por una exigencia de integridad institucional. La investigación reciente sobre educación superior ha demostrado que la relación entre autonomía y rendición de cuentas debe diseñarse cuidadosamente, pues una autonomía sin controles suficientes puede producir opacidad, mientras que un control sin límites claros puede afectar la esencia académica de la institución; el equilibrio entre ambos elementos es, justamente, uno de los desafíos centrales de la gobernanza contemporánea (Kallio et al., 2021)¹⁴.

El problema adquiere todavía mayor gravedad cuando se observa su impacto sobre los estudiantes. Allí donde existen conflictos de gobernanza, indefinición de competencias o disputas sobre la dirección institucional, el primer riesgo real es que el estudiante quede expuesto a la interrupción del servicio educativo, a la incertidumbre sobre la validez de sus estudios o a decisiones adoptadas sin transparencia ni participación suficiente. La universidad no puede convertirse en un espacio donde los vacíos de poder, las controversias de representación o los conflictos patrimoniales recaigan sobre quien ha invertido tiempo, recursos y expectativas legítimas en su formación profesional. Desde la perspectiva de las políticas de educación superior, una gobernanza deficiente afecta directamente el rendimiento del sistema, porque deteriora la calidad de las decisiones

¹³ Bennetot Pruvot, E., & Estermann, T. (2018). University governance: Autonomy, structures and inclusiveness. En A. Curaj, L. Deca, & R. Pricopie (Eds.), *European Higher Education Area: The Impact of Past and Future Policies* (pp. 619–638). Springer.

¹⁴ Kallio, T. J., Kallio, K.-M., Huusko, M., Pyykkö, R., & Kivistö, J. (2021). Balancing between accountability and autonomy: The impact and relevance of public steering mechanisms within higher education. *Journal of Public Budgeting, Accounting & Financial Management*, 34(6), 46–68.

institucionales, debilita la capacidad de respuesta de la universidad y compromete la protección de sus grupos de interés, entre ellos, de manera central, los estudiantes. Por ello, la literatura especializada ha señalado que la gobernanza es una dimensión determinante de la salud del sistema universitario y del desempeño institucional, precisamente porque condiciona la forma en que se adoptan decisiones y se resuelven tensiones internas (World Bank, 2012)¹⁵.

Bajo ese contexto, el presente proyecto de ley identifica un problema jurídico e institucional concreto: la existencia de un marco insuficientemente desarrollado para ordenar la participación de la entidad promotora en determinadas universidades privadas asociativas, sin poner en riesgo la autonomía universitaria, sin permitir interferencias en la esfera académica y sin dejar desprotegidos a los estudiantes frente a conflictos de gobernanza. La presente iniciativa legislativa no parte de una negación de la historia institucional de esas universidades ni de la existencia de promotoras reconocidas por normas anteriores, sino de la necesidad de actualizar su encaje jurídico dentro de un modelo universitario que hoy exige reglas más claras de delimitación competencial, transparencia, responsabilidad y tutela del interés estudiantil. La presente propuesta de ley, por ello, se justifica en la necesidad de cerrar vacíos normativos que actualmente permiten interpretaciones contradictorias y escenarios de conflicto que afectan la buena marcha de la universidad y la seguridad jurídica de toda la comunidad universitaria.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente iniciativa legislativa produce efectos relevantes en el sistema jurídico peruano en materia de educación superior universitaria, en tanto introduce precisiones normativas destinadas a fortalecer la gobernanza institucional de las universidades privadas asociativas creadas antes de la entrada en vigor de la Ley 30220, delimitando con mayor claridad el rol de la entidad promotora dentro de la estructura organizativa universitaria. Desde la perspectiva del derecho público y del derecho universitario, la intervención legislativa que propone el presente proyecto de ley no altera el modelo general de la legislación vigente, sino que opera como un mecanismo de desarrollo normativo que busca corregir vacíos regulatorios y tensiones institucionales surgidas en la aplicación práctica de la ley universitaria, particularmente en aquellos casos en los que las universidades fueron creadas mediante normas con rango de ley antes de la reforma universitaria.

El impacto jurídico de la vigencia de la presente propuesta de ley debe analizarse a partir del principio de coherencia del sistema normativo, conforme al cual las modificaciones legislativas deben integrarse armónicamente al ordenamiento existente sin generar contradicciones estructurales. En este sentido, la regulación propuesta mantiene intactos los pilares fundamentales del régimen universitario vigente, especialmente los principios de autonomía universitaria, libertad académica y responsabilidad institucional, al tiempo que introduce reglas más precisas sobre la participación de las entidades promotoras en aspectos de gestión administrativa, patrimonial y sostenibilidad institucional. Esta delimitación normativa responde a la necesidad de diferenciar claramente las funciones

¹⁵ World Bank. (2012). *Benchmarking the governance of tertiary education systems.

de gestión institucional de aquellas decisiones que corresponden exclusivamente a los órganos académicos universitarios, evitando interferencias que puedan comprometer la independencia académica de las universidades, principio que constituye uno de los fundamentos esenciales del derecho universitario contemporáneo (Bernasconi, 2015) ¹⁶.

Desde una perspectiva de derecho comparado y de gobernanza institucional, la delimitación entre funciones académicas y funciones administrativas constituye una práctica ampliamente reconocida en los sistemas de educación superior modernos. En estos modelos, la participación de actores externos o promotores institucionales se circunscribe a ámbitos relacionados con la sostenibilidad financiera y el desarrollo institucional, mientras que las decisiones académicas permanecen bajo la competencia exclusiva de los órganos universitarios especializados. La presente propuesta normativa se inscribe dentro de este enfoque, contribuyendo a fortalecer el equilibrio entre la gestión institucional y la autonomía académica, lo cual resulta indispensable para preservar la calidad y la integridad del sistema universitario (Altbach, Reisberg & Rumbley, 2010) ¹⁷.

La vigencia de la norma propuesta también genera efectos positivos en términos de seguridad jurídica dentro del sistema universitario peruano. La legislación vigente ha evidenciado, en determinados casos, conflictos de gobernanza derivados de interpretaciones divergentes sobre la naturaleza y el alcance de las facultades de las entidades promotoras en universidades creadas antes de la reforma universitaria. La presente iniciativa legislativa introduce criterios normativos claros para la acreditación de la entidad promotora ante la autoridad supervisora, estableciendo requisitos documentales que permiten verificar su legitimidad institucional y su relación histórica con la universidad. Esta precisión normativa fortalece la estabilidad institucional y reduce los riesgos de controversias jurídicas que puedan afectar el funcionamiento de las universidades o generar incertidumbre en la comunidad universitaria. La doctrina jurídica ha señalado que la claridad normativa en materia de gobernanza universitaria constituye un elemento esencial para garantizar la estabilidad institucional y la continuidad de las funciones educativas de las universidades (Ordorika, 2013) ¹⁸.

Otro aspecto relevante del efecto de la vigencia de la presente propuesta de ley sobre la legislación nacional se relaciona con el fortalecimiento de los mecanismos de responsabilidad en la gestión universitaria. La norma introduce disposiciones orientadas a prevenir prácticas de mala gestión, conflictos de interés o utilización indebida del patrimonio universitario, estableciendo la posibilidad de aplicar sanciones administrativas y exigir la restitución del perjuicio económico ocasionado. Estas medidas se alinean con los principios contemporáneos de transparencia y rendición de cuentas en la gestión de las instituciones de educación superior, los cuales han adquirido especial relevancia en los procesos de reforma universitaria implementados en diversas regiones del mundo. La literatura especializada ha destacado que la gobernanza universitaria moderna requiere mecanismos claros de supervisión y responsabilidad institucional que garanticen el uso

¹⁶ Bernasconi, A. (2015). *La educación superior en América Latina: Transformaciones y gobernanza*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile.

¹⁷ Altbach, P., Reisberg, L., & Rumbley, L. (2010). *Trends in Global Higher Education: Tracking an Academic Revolution*. Paris: UNESCO.

¹⁸ Ordorika, I. (2013). *Gobernanza y cambio institucional en la educación superior*. México: UNAM.

adecuado de los recursos educativos y la integridad de las instituciones académicas (Shattock, 2014) ¹⁹.

La protección del patrimonio universitario y la exigencia de transparencia en las decisiones de gobernanza también generan efectos positivos sobre la legislación nacional en materia de educación superior, al consolidar un marco normativo que promueve la gestión responsable de las instituciones universitarias. La obligación de publicar decisiones relevantes de gobernanza y de someterlas a mecanismos de rendición de cuentas contribuye a fortalecer la confianza pública en las instituciones educativas y a garantizar que la administración universitaria se oriente efectivamente al cumplimiento de sus fines académicos y formativos. Estas disposiciones se articulan con los principios de buena administración pública y gobernanza institucional que han sido incorporados progresivamente en el derecho administrativo contemporáneo, particularmente en sectores estratégicos como la educación superior (Brunner & Peña, 2011) ²⁰.

La vigencia de la presente propuesta de ley también introduce un componente fundamental de protección estudiantil dentro del sistema universitario, al establecer garantías normativas destinadas a asegurar la continuidad del servicio educativo durante eventuales conflictos institucionales. En este contexto, la norma reconoce la plena validez de los créditos académicos, grados y títulos obtenidos por los estudiantes, incluso en escenarios de reorganización institucional o controversias de gobernanza, evitando que los estudiantes se vean perjudicados por disputas administrativas o institucionales ajenas a su formación académica. Este enfoque responde al principio de protección del estudiante como sujeto central del sistema educativo, principio que ha sido ampliamente reconocido en el derecho educativo contemporáneo y en los procesos de reforma universitaria implementados a nivel internacional.

La obligación de adecuar los estatutos universitarios a las disposiciones de la norma propuesta también produce efectos jurídicos relevantes en el sistema legislativo nacional, en tanto permite armonizar las normas internas de las universidades con el nuevo marco regulatorio de gobernanza institucional. Este proceso de adecuación estatutaria contribuye a consolidar un modelo de gobernanza más claro y coherente, en el cual se definan con precisión las competencias de la entidad promotora, los órganos académicos y las instancias administrativas de la universidad. De esta manera, la norma no solo introduce modificaciones puntuales en la legislación universitaria, sino que promueve un proceso de modernización institucional orientado a fortalecer la transparencia, la estabilidad y la calidad del sistema universitario peruano.

La presente iniciativa legislativa, al integrarse al marco normativo vigente, contribuye a perfeccionar la regulación del sistema universitario nacional sin alterar los principios estructurales de la legislación educativa. La propuesta se orienta a resolver problemas específicos de gobernanza institucional identificados en la práctica, fortaleciendo al mismo tiempo los mecanismos de protección de la autonomía universitaria, la transparencia en la gestión y la garantía de los derechos de los estudiantes, elementos

¹⁹ Shattock, M. (2014). *International Trends in University Governance*. London: Routledge.

²⁰ Brunner, J. J., & Peña, C. (2011). *El conflicto de las universidades: Entre lo público y lo privado*. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.

que constituyen pilares fundamentales para el desarrollo sostenible del sistema de educación superior.

V.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley presenta una relación costo–beneficio favorable porque corrige una falla de gobernanza que hoy genera altos costos institucionales, académicos y patrimoniales en determinadas universidades privadas asociativas. La ausencia de una delimitación clara entre las competencias de la entidad promotora y las atribuciones exclusivas de los órganos académicos produce zonas grises de decisión, superposición de funciones, conflictos de representación y controversias sobre el manejo del presupuesto, del patrimonio y de la conducción institucional. En términos económicos y jurídicos, esa indefinición incrementa los costos de transacción, debilita la capacidad de dirección estratégica y expone a la universidad a conflictos recurrentes que terminan afectando su estabilidad y su reputación. La literatura especializada sobre gobierno universitario ha mostrado que, a medida que los sistemas de educación superior se complejizan, resulta más eficiente migrar desde esquemas difusos o altamente intervenidos hacia modelos en los que existan competencias claramente definidas, autonomía funcional y mecanismos de responsabilidad identificables (Fielden, 2008) ²¹.

Desde la perspectiva del costo directo, la presente iniciativa legislativa no crea una nueva estructura burocrática, no establece subsidios públicos extraordinarios ni impone erogaciones permanentes al tesoro público. Los costos inmediatos recaen, sobre todo, en obligaciones de adecuación estatutaria, actualización documentaria, formalización de reglas internas, mecanismos de publicidad de decisiones y fortalecimiento de controles de integridad institucional. Se trata de costos de implementación razonables, acotados y, en buena medida, por única vez, porque están orientados a ordenar una relación institucional preexistente y no a crear una organización paralela. Incluso el deber de acreditación de la entidad promotora ante la autoridad supervisora descansa en documentos jurídicos que, en principio, ya deberían formar parte del acervo registral e institucional de quien pretende ejercer esa condición. Por ello, la carga económica de la reforma es menor frente al beneficio que genera en certeza jurídica, reducción de litigios y prevención de decisiones contradictorias. La experiencia comparada en educación superior sostiene que los sistemas más sólidos son aquellos que equilibran autonomía institucional con reglas explícitas de rendición de cuentas, pues ese balance reduce ineficiencias y mejora la coordinación interna (Santiago et al., 2008) ²².

El beneficio principal de la presente propuesta de ley radica en la reducción del riesgo de captura de la universidad por intereses ajenos a su misión académica. Cuando la norma delimita que la entidad promotora puede intervenir en materias patrimoniales, administrativas y de sostenibilidad institucional, pero no en planes de estudio, investigación, evaluación docente, admisión ni otorgamiento de grados y títulos, se produce una separación funcional que protege el núcleo universitario y disminuye el costo sistémico de la interferencia indebida. Esa separación no perjudica la marcha de la universidad; por el contrario, permite que cada actor actúe dentro de su esfera de

²¹ Fielden, J. (2008). *Global trends in university governance*. World Bank.

²² Santiago, P., Tremblay, K., Basri, E., & Arnal, E. (2008). *Tertiary education for the knowledge society* (Vol. 1). OECD.

responsabilidad y evita que decisiones administrativas se transformen en mecanismos de presión sobre la actividad académica. La doctrina sobre gobernanza y calidad en educación superior advierte que la buena gobernanza no consiste únicamente en distribuir poder, sino en asegurar que las responsabilidades estén claramente formuladas, que existan controles suficientes y que los órganos competentes puedan responder por sus decisiones sin invadir la esfera de otros (Hénard & Mitterle, 2010) ²³.

El beneficio también es alto en materia de transparencia y control del patrimonio universitario. La previsión de responsabilidad por pagos indebidos, sobrevaloración de servicios, remuneraciones injustificadas, conflictos de interés o utilización irregular del patrimonio reduce los incentivos al aprovechamiento de promotores, autoridades o funcionarios que, aprovechando vacíos normativos, podrían trasladar costos privados a la universidad. Desde la lógica costo-beneficio, esta parte de la reforma tiene un valor especialmente significativo porque opera de forma preventiva: una regla clara sobre transparencia, publicidad de decisiones y rendición de cuentas cuesta mucho menos que reparar ex post un daño patrimonial, un proceso judicial prolongado o una crisis institucional que afecte la continuidad del servicio educativo. La literatura sobre transparencia en educación superior subraya que los instrumentos de publicidad, acreditación, supervisión y desempeño no solo cumplen una función informativa, sino que fortalecen la legitimidad institucional, reducen asimetrías de información y mejoran la responsabilidad de quienes toman decisiones relevantes sobre el gobierno universitario (Jongbloed et al., 2018) ²⁴.

Otro componente decisivo del beneficio se encuentra en la protección del estudiante. La presente iniciativa legislativa reconoce que el estudiante no es un tercero ajeno al conflicto de gobernanza, sino el principal afectado cuando la universidad entra en disputas internas. Por ello, asegurar la continuidad del servicio educativo, la validez de los créditos académicos, la eficacia de los grados y títulos y la continuidad de los estudios durante procesos de reorganización institucional evita la pérdida de tiempo, dinero y expectativas legítimas de formación profesional. En términos económicos, ello protege la inversión educativa ya realizada por los alumnos y sus familias; en términos sociales, protege trayectorias académicas, capital humano y confianza en el sistema universitario. La literatura sobre financiamiento de la educación superior explica que, en la práctica contemporánea, los estudiantes y sus familias asumen una porción cada vez más significativa del costo de la educación universitaria, por lo que el ordenamiento debe brindarles mayor previsibilidad y salvaguardas frente a decisiones institucionales que puedan frustrar esa inversión (Johnstone & Marcucci, 2010) ²⁵.

Bajo ese marco, el presente proyecto de ley produce beneficios institucionales y sociales que superan con claridad sus costos de implementación. La adecuación estatutaria, la acreditación formal de la entidad promotora, la publicación de decisiones de gobernanza

²³ Hénard, F., & Mitterle, A. (2010). *Governance and quality guidelines in higher education: A review on governance arrangements and quality assurance guidelines*. OECD.

²⁴ Jongbloed, B., Vossensteyn, H., van Vught, F., & Westerheijden, D. F. (2018). Transparency in higher education: The emergence of a new perspective on higher education governance. En A. Curaj, L. Deca, & R. Pricopie (Eds.), *European higher education area: The impact of past and future policies* (pp. 441–454). Springer.

²⁵ Johnstone, D. B., & Marcucci, P. N. (2010). *Financing higher education worldwide: Who pays? Who should pay?* Johns Hopkins University Press.

y la activación de mecanismos de control constituyen gastos administrativos razonables y proporcionales. En cambio, los beneficios son permanentes y de mayor amplitud: ordenan la estructura de gobierno, reducen los conflictos entre promotora y universidad, fortalecen la autonomía universitaria, preservan el patrimonio institucional, protegen al estudiante y mejoran la sostenibilidad académica y financiera de la institución. La presente propuesta de ley, por tanto, no debe verse como una carga regulatoria adicional, sino como una medida de racionalización normativa destinada a disminuir riesgos, corregir incentivos perversos y asegurar que la universidad funcione con reglas claras, controles adecuados y primacía del interés educativo sobre cualquier aprovechamiento indebido.

VI.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda coherencia con los lineamientos de la Agenda Legislativa del Congreso y con los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo Nacional, particularmente con aquellas políticas orientadas al fortalecimiento del sistema educativo, la mejora de la calidad de la educación superior y la consolidación de instituciones públicas y privadas transparentes y responsables. En ese sentido, la propuesta contribuye al cumplimiento de las políticas de Estado vinculadas al acceso a una educación superior de calidad, al fortalecimiento de la institucionalidad democrática y a la promoción de una gestión pública y privada basada en principios de transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad institucional.

Asimismo, la iniciativa se alinea con los objetivos de consolidar un sistema universitario moderno, estable y orientado al interés público, en el que se garantice la autonomía universitaria, la adecuada gobernanza institucional y la protección efectiva de los derechos de los estudiantes. Al establecer reglas claras sobre la participación de la entidad promotora y delimitar sus competencias frente a los órganos académicos, el proyecto contribuye a prevenir conflictos de gestión que puedan afectar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad de las universidades, fortaleciendo así la confianza en el sistema de educación superior. De esta manera, la propuesta normativa se inserta dentro de las políticas nacionales destinadas a mejorar la calidad institucional, asegurar la sostenibilidad del sistema universitario y proteger la inversión educativa de miles de estudiantes en el país en esa línea de ideas, la presente la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II**. Equidad y justicia social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 12**. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, y concordante con el **tema 40**. Modificaciones a la ley universitaria de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.